

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL D.^{to} JOAQUIN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1.º Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Salta de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D D

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1908.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N.º 318

Encontrándose vacante los cargos de Receptor de Rentas e Impuesto al Consumo del Departamento de San Carlos y siendo necesaria su provisión.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para ocupar los referidos cargos al ciudadano Santiago S. López quien deberá presentar fianza a satisfacción del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo prescripto por el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 25 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Decreto N.º 319

Vistos: la solicitud de don Enrique Doussset pidiendo regulación de sus honorarios como empadronador de comerciantes de la Capital para el cobro de las patentes; el informe de Contaduría General y

CONSIDERANDO:

Que los cuadros respectivos han sido aprobados por el Ministerio del ramo.

Que la reducida extensión del territorio de la Capital y la centralización de los comerciantes, ha facilitado en su mayor parte la labor de la comisión de

que formó parte el recurrente; en vista de ello y siendo facultativo al Poder Ejecutivo la fijación de los emolumentos en los casos de la naturaleza del presente (Art. 52 Ley de Patentes Generales).

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Asignase como única remuneración a la Comisión Empadronadora de Comerciantes de la Capital, el dos por ciento sobre el monto que arrojan los cuadros y que debe percibir el fisco por impuesto de patentes generales.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 25 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Decreto N° 320

Encontrándose vacante el cargo de Expendedor de Guías y pabel de multas en Cobos Departamento de Campo Santo y siendo de urgente necesidad la provisión de estos.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese al ciudadano Licio Olmos para que desempeñe los mencionados cargos, aceptado la fianza ofrecida de D. Manuel Garay, dejando así llenada la prescripción del artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, abril 28 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Resolución N° 130

Vista la presente solicitud del Escribano Nolasco Zapata en la que pide sea eximido del impuesto establecido por el artículo 42. de la Ley N.º 1072, los contratos comerciales que se inscriben en el registro respectivo, lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que, la disposición legal que invoca el recurrente se refiere a la matrícula de los comerciantes, sin que exista ninguna otra disposición o antecedente que comprenda el registro de los contratos de comercio en aquel precepto legal, tanto más, cuanto que el art. 29 del Código de Comercio y el 36 del mismo, que se refieren respectivamente a uno y otro acto, concuéntanse en títulos diferentes del Código citado; Que, por otra parte la ley 1072 ni en su artículo 42 ni en el 67. inciso 5º del título V determina que la inscripción de los contratos comerciales estén exceptuados del pago del impuesto respectivo, debiendo notarse que en el primero existen expresamente mencionados como eximido de estos actos no sujetos a la inscripción en el Registro de la Propiedad, lo que hace suponer, al contrario de lo que afirma el recurrente, que el autor de la ley o el Cuerpo Legislativo no tuvieron el propósito de hacer la distinción a que este alude; y siendo las excepciones enunciadas en la ley de la materia de carácter limitativo y por tanto excluyente de todo auto que no esté expresamente mencionado,

El Ministro de Hacienda

RESUELVE:

Art. 1.º—No hacer lugar a lo solicitado por el Escribano Don Nolasco Zapata.

Art. 2.º—Hágase saber, publíquese insértese en el libro de Resoluciones del Ministerio.

Salta, abril 23 de 1919

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi

AVISO DE LICITACIÓN

Llámanse a licitación por el término de veinte días que vencen el 4 de Mayo de 1919, a los que fueran interesados en el servicio de Mensajería de Talapampa a Cafayate y vice versa, de acuerdo y sujetos al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sub-Secretaría del Ministerio de Hacienda.

J. M. Decavi,

EDICTOS

REHABILITACION:—En el juicio de rehabilitación para ejercer el comercio, pedido por don **Teodoro Jovanovics**, el juez de la causa doctor Antonio F. Cornejo, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 14 de 1919.

De conformidad con lo dictaminado por el señor agente fiscal, hágase conocer al público la solicitud de rehabilitación presentada por el Sr. Teodoro Jovanovics, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Nueva Epoca y La Provincia, y una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, a los fines determinados por los artículos 1529, 1530 y 1531 del Código de Comercio.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.

Salta, Marzo 18 de 1919

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO:—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Felix Torino por el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y comercial Dr. Humberto Cánepa, se llama por el término de 30 días a contar desde la fecha a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto para que se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Salta, abril 11 de 1919

Juan Ramón Tula

SUCESORIO:—En el juicio sucesorio de don Pedro R. Bourlier, el señor juez de la causa, Dr. Antonio F. Cornejo, ha ordenado se cite, llame y emplaze a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en término de treinta días, publicado en El Cívico y Nueva Epoca, y una vez en el BOLETIN OFICIAL, se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, marzo 25 de 1919

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO.—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Ricardo Arias, por auto de fecha 17 del corriente, del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.

Salta, marzo 18 de 1919

Pedro J. Aranda, Secretario

EDICTO:—Expediente N.º 101—Salta, abril 7 de 1919.—Y visto: este expediente iniciado por don Leonardo Labrie solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales en extensión de cuatro unidades al este del Río Itau, en el departamento de Orán, los que se ubicarán: arrancando del Itó 23, sobre el paralelo 22 se trazará una línea de Sud, diez y siete grados oeste, astronómico en una distancia de tres mil setecientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros, este punto sería el esquinero Noroeste de este pedimento; de este punto encontrado, se trazará de Sud diez y siete grados Oeste astronómico por una distancia de tres mil setecientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros, quedando formado, así, e

límite Oeste y en este punto, se girará al Este astronómico en una distancia de cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cinco decímetros formando así el límite Sud; de este punto se girará al Norte diez y siete grados; este por una distancia de tres mil setecientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros, formando así el costado Este que es paralelo al límite Oeste; y de este punto girando al Oeste astronómico, en una distancia igual al del límite Sud (5.555,50) se llegará al punto N. O., quedando formado así un paralelogramo de 5.555,50 de base por 3.600 de altura, y

CONSIDERANDO:

Que la oficina de Topografía y Geodesia en su informe de fojas 3 dice, «que este pedimento no se superpone a ningún otro anterior»: en su mérito, se ordenó y se hizo la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 de C. de Minería, según consta de fs. 3 a 6; con lo cual pasó a dictámen del señor Agente Fiscal, el que se expidió favorablemente a fs. 7 y vt. — Por tanto; estando llenados los extremos legales requeridos, art. 25 citado,

SE RESUELVE:

1.º— Conceder al presentante don Leonardo Dobric, sin perjuicio de mejor derecho, el primero de exploración y cateo que solicita, en la zona y extensión arriba indicada, por el término y en las obligaciones de lo establecido en el art. 28 y con ordantes del C. de M.

2.º— El solicitante procederá a estaquear la zona concedida conforme lo dispone el art. 12 del decreto N.º 1181. —Pase á sus efectos al departamento de T. y Geodesia.—Regístrese y ejecutoriada que sea esta resolución comuníquese al Ministerio de Hacienda al fin indicado en el art. 4.º inc. 3 de la ley N.º 10273 del 12 de noviembre de 1917. —Sobre raspado de par. - vale.—Publíquese y repóngase las fojas y dese testimonio si se pidiera.—Firmado Zenón Arias.

EDICTO.—Expediente N.º 102—Salta, abril 7 de 1919.—Visto: este expediente iniciado por don Dorindo F. Prémoli solicitando permiso de exploración y cateo de aceite minerales, en extensión de cuatro unidades al este del Río Itau, en el departamento de Orán las que se ubicarán; arrancando del lto 23, sobre el paralelo 22 se trazará una línea de Sud diez y siete grados Oeste por una distancia de siete mil quinientos veinte y nueve metros: este punto encontrado sería el esquinero Noroeste de mi pedimento; de este punto y con rumbo sud diez y siete grados Oeste se tirará una línea de tres mil setecientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros, formando así el límite Oeste; de este punto encontrado (esquinero S. O.) se girará al Este astronómico por una distancia de cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cinco decímetros, formando así el costado Sud de este pedimento; de este punto, se girará al Norte diez y siete grados este, por una distancia de tres mil setecientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros, siendo este costado Este, paralelo al Oeste y de igual longitud; y de este punto se girará al Oeste astronómico llegando con una distancia de cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cinco decímetros al punto esquinero Noroeste.—Queda entonces, así formado un paralelogramo de 5.555,5 metros de base por 3.600 de altura, y

CONSIDERANDO:

Que la oficina de Topografía y Geodesia en su informe de fs. 3 dice «que este pedimento no se superpone a ningún otro anterior» en su mérito, se hizo y se ordenó la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de C. de Minería, según consta de fs. 3 a 6 con lo cual pasó a dictámen del señor Agente Fiscal, el que se expidió favorablemente a fs. 7 y vt.—Por tanto y estando llenados los extremos legales requeridos, art. 25 citado,

SE RESUELVE

1.º— Conceder al presentante don Do-

rindo E. Prémoli, sin perjuicio de mejor derecho, el primero de exploración y cateo que solicita en la zona y extensión arriba indicada, por el término y en las obligaciones de lo establecido en el art. 28 y concordantes del C. de M.

2.º—El solicitante procederá a estaquear la zona concedida conforme lo dispone el art. 12 del decreto N.º 1181.—Pase a sus efectos al departamento de T. y Geodesia.—Regístrese, y ejecutoriada que sea esta resolución, comuníquese al Ministerio de Hacienda, al fin indicado en el art. 4 inc. 3 de la ley N.º 10273 del 12 de noviembre de 1917.—Sobre raspado-una-distancia-vale.—Publíquese y repóngase las fojas y dñense testimonio si se pidiera, firmado.—Zenón Arias.

EDICTO—Expediente N.º 103—Salta, abril 7 de 1919.—Y visto este expediente iniciado por don Leonardo Dobric y Dorindo E. Prémoli solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales, en extensión de cuatro unidades al este del Río Itaú en el departamento de Orán, las que se ubicarán: arrancando del Ito 23 colocado en el paralelo 22 sigue la línea por este, hasta una distancia de cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cinco decímetros formando así el límite Norte, de este punto y con rumbo de diez y siete grados Sud Oeste astronómico, se trazará una línea de tres mil setecientos sesenta y cuatro metros cinco decímetros de longitud lo que daría una perpendicular al paralelo 22 de 3.600 metros; de este punto, se girará hacia el Oeste con una línea paralela al paralelo 22 de una longitud igual al del límite Norte; es decir de cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cinco decímetros, y de este punto, con el que se llega al Río Itaú, se girará al Norte diez y siete grados al Este, llegando con este punto al Ito 23, punto de arranque.—Queda así formado un paralelogramo de 5.555,50 de base por 3.600 de altura y

CONSIDERANDO

Que la oficina de Topografía y Geo-

dosia en su informe fs. 3 dice «que este pedimento no se superpone a ningún otro anterior», en su mérito, se ordeno y se hizo la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del C. de Minería, según consta de fs. 3 a 6; con lo cual pasó a dictamen del señor Agente Fiscal, el que se expidió favorablemente a fs. 7 vt.—Por tanto estando llenados los extremos legales requeridos, art. 25 citado,

SE RESUELVE

1.º—Conceder a los presentante don Leonardo Dobric y Dorindo E. Prémoli; sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicitan en la zona y extensión arriba indicadas, por el término y con las obligaciones establecidas en el art. 28 y concordantes del C. de M.

2.º—El solicitante procederá a estaquear la zona concedida conforme lo dispone el art. 12 del decreto N.º 1181.—Pase a sus efectos al departamento de T. y Geodesia.—Regístrese y ejecutoriada que sea esta resolución, comuníquese al Ministerio de Hacienda al fin indicado en el art. 4 inc. 3 de la ley N.º 10273 del 12 de noviembre de 1917.—Publíquese y repongase las fojas y dense testimonio si se pidiera.—Firmado Zenón Arias.

EDICTO—Expediente N.º 104—Salta abril 7 de 1919.—Y visto este expediente iniciado por don Leonardo Dobric y Dorindo E. Prémoli solicitando permiso de exploración y cateo de aceites minerales, en una extensión de cuatro unidades al Este del Río Itaú en el departamento de Orán las que se ubicarán: arrancando del Ito 23 sobre el paralelo 22 se trazará una línea al sud verdadero de veinte mil cuatrocientos metros de longitud, este punto encontrado, cerca a doscientos cincuenta metros al Oeste del esquinero Noroeste de nuestro pedimento; de este punto se trazará una línea al Oeste astronómico de cuatro mil metros de longitud encontrando así, el esquinero Noroeste, de nuestro pedimento, el cual se encuen-

tra. próximamente a tres mil quinientos metros del Río Itaú de este punto deberá girarse al sud diez y siete grados Oeste por una distancia de cinco mil doscientos veinte y ocho metros cinco decímetros, encontrando así el esquinero sudeste, el sud se encuentra aproximadamente a tres mil quinientos metros al Oeste del Río Itaú; de este punto se punto girará al Este astronómico en una distancia de cuatro mil metros y encontrando el esquinero sud-este; y de este punto se girará al Norte diez y siete grados Este por cinco mil doscientos veinte y ocho metros cinco decímetros de longitud, y

CONSIDERANDO:

Que la oficina Topográfica y Geodesia en su informe a fojas tres dice: «que este pedimento no se superpone a ningún otro anterior»; en su mérito se ordenó y se hizo la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del C. de Minería, según consta de fs. 3 a 6; con lo cual pasó al dictamen del señor Agente Fiscal, el que se expidió favorablemente a fs. 7 vt.—Por

tanto, estando llenados los extremos legales requeridos art. 25 citado.

SE RESUELVE:

1.º—Conceder a los presentante don Leonardo Dobric y Dorindo F. Prémoli, sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicita en la zona y extensión arriba indicada, por el término y con las obligaciones de lo establecido en el art. 28 y concordantes de C. M.

2.º—Los solicitantes procederán a estaquear la zona concedida conforme lo dispone el art. 12 del decreto N° 1181.—Pase a sus efectos al departamento de T. y Geodesia:—Regístrese, y ejecutada que sea esta resolución comuníquese al Ministerio de Hacienda al fin indicado en el art. 4 inc. 3 de la ley N° 10.275 de 12 de noviembre de 1917.—PUBLÍQUESE REPÓNGASE LAS FOJAS Y DENSE TESTIMONIO SI SE PIDIERA.—Firmado —Zenón Arias.